GACETA OFICIAL DIGITAL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CXV **Panamá, R. de Panamá martes 05 de julio de 2016** **N° 28067-B**

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 72
(De martes 05 de julio de 2016)

QUE PRORROGA LA REGULACIÓN TEMPORAL DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 238
(De miércoles 15 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE CIERRAN LAS INVESTIGACIONES INICIADA EN EL REPORTE DE FALLA ADMINISTRATIVA DEL PRODUCTO SONDAS O TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL DE 5FR A 20FR CON CERTIFICADO DE CRITERIO TÉCNICO CSS-MQ-5737-05-12 CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA REFORESTADORA LOS MONOS, S.A. POR PRESCRIPCIÓN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 322-DFG
(De lunes 04 de julio de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA DELEGACIÓN DE REFRENDO QUE EJERCERÁN SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ETESA).

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL

Resolución N° 009-2016
(De martes 28 de junio de 2016)

POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE) PARA SUSCRIBIR CONVENIO MARCO CON LA ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN CASA TALLER.

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Resolución N° 192-16/DNPH
(De martes 28 de junio de 2016)

MEDIANTE LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 136 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.° 72
De 5 de Julio de 2016

Que prorroga la regulación temporal de los precios máximos de venta al por menor de productos alimenticios en la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es compromiso del Órgano Ejecutivo continuar brindando una mejor calidad de vida para la población, a través de la generación de condiciones favorables en los mercados, que permitan el acceso a productos alimenticios a bajo costo;

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado podrá intervenir en regular los precios de artículos de cualquier naturaleza para lograr una efectiva justicia social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N. °165 de 1 de julio de 2014, el Órgano Ejecutivo fijó, por un plazo de seis (6) meses, los precios de productos alimenticios en la República de Panamá;

Que la aplicación del Decreto Ejecutivo N. °165 de 1 de julio de 2014 ha demostrado una disminución considerable en el precio de los productos alimenticios y a su vez ha evitado la tendencia a la alza desproporcionada reflejada durante los últimos años;

Que en reunión sostenida por la Comisión de Ajustes de Precios el día 01 de Julio de 2016, se acordó recomendar al Órgano Ejecutivo la extensión de la medida, para asegurar que se mantengan los ahorros generados a la población en sus compras de alimentos;

Que de acuerdo a información evaluada por la Comisión de Ajuste de Precios, resulta necesaria la modificación del precio máximo de venta de tres (3) productos agrícolas, los cuales debido a factores de producción y a los precios de importación, han resultado en una ligera subida de sus precios;

Que de igual manera, la Comisión de Ajuste de Precios estima necesaria la modificación del precio máximo de venta de tres (3) cortes de carne, los cuales debido a una reducción notable en el hato de ganado, han resultado en una subida de sus precios;

Que en concordancia con el artículo 200 de la Ley 45 de 2007, el día 04 de Julio de 2016 se realizó consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), sobre la prórroga de la regulación de precios propuesta y esta entidad señaló que la medida es plenamente consistente por lo planteado en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo N.°165 de 1 de julio de 2014 por un período de seis (6) meses.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.°165 de 1 de julio de 2014, para que quede así:

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, con la excepción de la provincia de Darién y el territorio insular de la República de Panamá, el precio máximo de venta al por menor, y el margen bruto máximo de comercialización al por menor, de veintidós (22) productos alimenticios, según se detalla a continuación:

Productos Incluidos en el Control de Precios, con Descripción, Precios en Supermercados, Rutas y Precios Máximo de Venta y Margen Bruto de Comercialización

Producto y Descripción	Precio Máximo de Venta al por Menor por Kilogramo	Precio Máximo de Venta al por Menor por Libra	Margen Bruto de Comercialización al por Menor, sobre Costo
Babilla	B/. 6.33	B/. 2.87	Incorporado en el precio máximo de venta
Bistec de Cinta con Hueso	B/. 5.40	B/. 2.45	
Carne Molida de Primera (Excluye la especial, *kosher* y baja en grasa)	B/. 4.74	B/. 2.15	
Jarrete	B/. 5.40	B/. 2.45	
Pecho con costilla (excluye el pecho especial)	B/. 1.98	B/. 0.90	
Pollo Entero Panamá (Con patas y cabeza)	B/. 2.60	B/. 1.18	
Chuleta de Cerdo Regular (De cogote; excluye la especial y ahumada)	B/. 4.19	B/. 1.90	
Arroz de Primera (para todas las presentaciones)	B/. 0.88	B/. 0.40	
Cebolla Amarilla Nacional e Importada, empacada o no (Excluye las orgánicas y aquéllas con diámetro mayor de 84 mm)	B/. 1.76	B/. 0.80	
Name (Excluye si está pelado y troceado) Variedades diamante y paleta Variedad baboso	 B/. 0.77 B/. 2.55	 B/. 0.35 B/. 1.16	
Papa Nacional (Incluye lavada y/o cepillada, empacada o no. Excluye si está pelada y troceada; excluye el papín)	B/. 1.32	B/. 0.60	
Tomate Nacional Perita	B/. 2.71	B/. 1.23	
Yuca (Excluye si está pelada, troceada o parafinada)	B/. 0.62	B/. 0.28	
Huevos Medianos (Excluye los orgánicos) Docena Individual En cualquier otra presentación se calculará el precio como el producto de la cantidad de huevos de la presentación por el precio del huevo individual	B/. 1.87 B/. 0.16		15%
Leche en Polvo (Entera, instantánea, en cualquier envase con contenido de 345-400 gramos) (Excluye alimentos lácteos, leches de crecimiento y/o fórmulas para infantes)	B/. 3.76		15%
Lentejas (todas las calidades)	N.A.	N.A.	15%
Calidad grado 2 o inferior	B/. 1.87	B/. 0.85	15%
Macarrón (Espagueti, en empaque de 425-454 gramos; excluye los calibres que no sean de 3 a 5, los integrales y con sabores a zanahoria, espinaca)	B/. 0.59		15%
Pan de Molde Blanco en empaque de 14-18 onzas (Excluye integrales, de avena, centeno, multigranos, de huevo, leche, mantequilla, pasas, *light*)	B/. 0.92		15%
Porotos (todas las calidades)	N.A.	N.A.	15%
Calidad de primera o inferior	B/. 2.13	B/. 0.96	15%
Queso Amarillo Tipo Americano Procesado (Para todos los porcentajes de cuajada. Excluye las variedades *light* , con pimiento, tocino, etc.)	N.A.	N.A.	20%
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por peso del vendido en bloque)	B/. 6.61	B/. 3.00	20%
Con un contenido de cuajada inferior a 65% (precio por rebanada individual)	B/. 0.10		20%
Salchichas que Contengan Carne de Res (Incluye las que se vendan sueltas o en empaques de 1 libra. Excluye tipo frankfurter, *cocktail* , *light*, *jumbo*, libres de glúten, Angus, Kosher, baja en sodio, con queso)	B/. 2.62	B/. 1.19	20%
Tuna (Trozos -*chunks, shredded, flakes o light meat*- en agua en lata con contenido bruto de 170 gramos)	B/. 1.02		20%

N.A.: No aplica.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.°165 de 1 de julio de 2014 y prorroga su vigencia.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir del 7 de julio de 2016.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el día Cinco (5) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República de Panamá

AUGUSTO R. AROSEMENA M.
Ministro de Comercio e Industrias

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

República de Panamá
Comisión Nacional
de Registro Nacional
de Oferentes

RESOLUCIÓN N° 238
De 15 de Junio de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001,"Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", en su Título IV de la **Adquisición Pública** de Medicamentes, Capítulo I Registro Nacional de Oferente, artículo 107 establece que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes tiene como función primordial elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud.

Que el Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008, artículo 7, el cual modifica el artículo 352-K del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, establece que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ordenará la exclusión de medicamentos y Dispositivos Médicos, de manera inmediata y previo dictamen cuando los medicamentos y dispositivos no se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas por el Comité Técnico Nacional Interinstitucional.

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 469 de 08 de noviembre de 2007, que adiciona el artículo 352-E al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, señala que la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Oferentes se efectuará a solicitud de parte interesada o de oficio.

Que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, recibe la nota 135/DRVTM/DGSP del 23 de abril de 2015, suscrita por el Jefe del Departamento de Regulación y Vigilancia de las Tecnologías Médicas, por conducto de la Directora General de Salud, la cual remite la Resolución N° 0857 de 31 de marzo de 2015, la cual le comunica a la Comisión Nacional de Oferentes sobre la posible falta administrativa de la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.**, contra el Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, al entregar **TUBO DE ALIMENTACIÓN PARENTAL MARCA SURU** carente de todas las especificaciones de la ficha técnica requerida o solicitada, la cual es la Ficha técnica 24304.

Que el artículo 114 de la Ley 1 del 10 de enero de 2001, señala que las decisiones del Comité Técnico Nacional Interinstitucional son vinculantes dentro de la unidades técnicas administrativas encargada de la provisión de cada institución de salud y también en la actualización del Registro Nacional de Oferentes.

Que en vista de lo anterior, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferente, decide mediante reunión del 6 de mayo de 2015, abrir investigación para determinar si existe o no Falta Administrativa, si el producto cumple o no con las especificaciones de la Ficha Técnica N° 24304 y si existe una entrega de cosa diferente a lo solicitado en la orden de compra.

MINSA CSS MEF MICI CAMARA

Que mediante Nota N° 066-CNRNO de 11 de mayo de 2015, ésta Comisión solicita al Director Médico del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, copia autenticada del expediente completo donde se dio la compra de **SONDAS O TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL DE 5FR a 20FR, Marca SURU**, cuyo acto de compras se le fue adjudicado a la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.**, en el año 2013.

Que mediantes Notas N° 083-CNRNO de 23 de junio de 2015 y Nota N° 108-CNRNO de 21 de agosto de 2015 se hacen reiteros de la Nota N° 066-CNRNO de 11 de mayo de 2015, y es el 19 de octubre de 2015 que el Director Médico General del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía nos remite las copias autenticadas del expediente de la Orden de Compra N° 79111 a favor d empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.** por 1000 SONDAS O TUBOS para Alimentación Enteral 5 FR, CTNI 24304.

Que en virtud de lo anterior se procede a revisar el expediente de la Orden de Compra N° 79111, en la cual el Pliego de Cargo establece que es para la compra de 1,000 sondas o tubos para alimentación enteral 5 fr, CTNI N° 24304, con fecha del Acto para el 5 de junio de 2013. Y se le adjudica el mismo a la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.** bajo la Resolución N° 102 de 17 de junio de 2013. Consta en el informe de recepción que las mismas fueron entregadas 29 de julio de 2013 en su totalidad.

Que además en dicho expediente se denota la Nota MQ-171-13 de la Coordinadora de Médico Quirúrgico dirigida al Departamento de Compras del Hospital Domingo de Obaldía, indicándole que las sondas de alimentación 5fr entregadas por la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.** no cumplía con la longitud mínima de 35 cm como lo establece el CTNI 24304, las entregadas tienen longitud de 20 cm y de las 1,000 sondas entregadas utilizaron 30 unidades que dieron resultados negativos.

Que en vista del análisis del expediente y de la evidente existencia de entrega de Cosa diferente a lo solicitado, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes dirige la Nota N°0144-CNRNO de 30 de octubre de 2015 al Director Médico del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, solicitando enviar el Reporte Oficial de Fallas Administrativas para cumplir con el debido proceso y así poder continuar con el debido proceso administrativo.

Que en el mes de enero se remite la Nota 020-CNRNO de 28 de enero de 2016, haciendo un reitero de la Nota 0144-CNRNO de 30 de octubre de 2015 y hasta la fecha la misma no ha sido contestada.

Que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes dirigió los oficios pertinentes y oportunos para obtener las pruebas necesarias por parte de la Institución y determinar si había o no sanción para la empresa Oferente, a pesar de los reiteros nunca se dio la oportunidad para hacer el trabajo que le compete como ente regulador de las conductas de los contratistas, ya que sin pruebas si existe la falta o no, se hizo imposible continuar con el trámite administrativo y cumplir con el debido proceso por falta la información solicitada al Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

Que nuestra legislación es clara en establecer el término en que la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes tiene para realizar las investigaciones pertinentes en los Reportes de Fallas Administrativas, el cual es de 12 meses una vez recibido el reporte de falla administrativa, según el procedimiento.

MINSA CTNI CSS MEF MICI CAMARA

Que dentro de éste expediente, se realizaron todas las diligencias necesarias con el objeto de poder corroborar lo manifestado por la Dirección General de Salud Pública. A ésta Comisión le corresponde es analizar conforme a las pruebas recolectadas si se violentó el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 que modificó el artículo 352-K Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007 y es por ello que se le solicitó al Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía que nos aportara el expediente del Acto de Licitación Pública donde se adjudicaron los tubos de alimentación parental, y a su vez se le solicitó el envío del Formulario Oficial de Fallas Administrativas, el cual nunca fue aportado.

Que la Comisión desea dejar constancia que debido a que sus competencias no le permiten ampliar la investigación por cuenta propia, sino a dependencia de otras Entidades Reguladoras del Ministerio de Salud, y que ha agotado las solicitudes internas antes las instancias correspondientes, da por terminada su gestión en el presente caso, debido a que no cuenta con la información correspondiente que le permita actuar dentro del marco legal que le establece la ley.

Que esta Comisión decide cerrar las investigaciones iniciadas en base a la Resolución 0857 de 31 de marzo de 2015 de la Dirección General de Salud en relación a la **SONDAS O TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL DE 5FR a 20FR, Marca SURU**, fabricado en India por Suru Internacional PVT, LTD, con Certificado de Criterio Técnico CSS-MQ-5737-05-12 correspondiente a la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.**, por Prescripción.

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR las investigaciones iniciada en el Reporte de Falla Administrativa del Producto **SONDAS O TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL DE 5FR a 20FR** con Certificado de Criterio Técnico CSS-MQ-5737-05-12 correspondiente a la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.** por PRESCRIPCIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente expediente, luego de las respectivas notificaciones a las partes interesadas.

TERCERO: El proceso no podrá ser reabierto dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorie ésta resolución.

CUARTO: NOTIFICAR al HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA sobre la decisión de la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes que se decreta la PRESCRIPCIÓN a la Solicitud de Exclusión iniciada al Producto **SONDAS O TUBOS DE ALIMENTACIÓN ENTERAL DE 5FR a 20FR** con Certificado de Criterio Técnico CSS-MQ-5737-05-12 correspondiente a la empresa **REFORESTADORA LOS MONOS, S.A.**

QUINTO: Advertir a la HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA sobre la posible comisión de delito en el orden de lesión patrimonial por omisión de las funciones del funcionario público responsable del caso.

SEXTO: Se **ORDENA** remitir copia de la presente resolución al Ministro de Salud y a la Dirección General de Salud.

MINSA CSS MEF MICU CAMARA

SÉPTIMO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 del 31 de julio de 2000, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo 469 de 8 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo 247 de 3 de junio de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de Junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Ministerio de Salud
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
(P) ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ.

Comisionada del Comité Técnico Nacional Interinstitucional
(P) JACKELINE SANCHEZ
(S) ADRIANA MUÑOZ

Comisionado(a) del Ministerio de Economía y Finanzas
(P) GIOVANNY ORTEGA
(S) ESTEFHANY AIZPURUA

Comisionado(a) del Ministerio de Comercio e Industrias
(P) NESTOR GONZALEZ
(S) EDGAR ARIAS

Comisionada(o) de la Caja del Seguro Social
(P) EDA RODRIGUEZ
(S) GUILLERMO CORRALES

Comisionado de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura
(P) RICARDO GARCIA Q.
(S) NURIA DE DOMINGUEZ

REPUBLICA DE PANAMA
salud
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL

SELLO DE NOTIFICACION
Hoy 22 de 6 de 16 notifiqué al Sr. _____
de la empresa _____
de la Resolución anterior, siendo las _____
de la _____
Firma: _____
Cédula: 8-793-2388

LUVIANKA SOUSA
Secretaria Ejecutiva de la CNRNO
15 de Junio de 2016

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO POR: _____
FECHA: 22/6/16 HORA: 9:31

MINSA CTNI CSS MEF MICI CAMARA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 4 de julio de 2016

DECRETO No.322-DFG

"Por el cual se aprueba delegación de refrendo que ejercerán servidores de la Dirección de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, sobre los actos de manejo de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA)".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Coordinador de Fiscalización – Área Tumba Muerto y el Jefe de Fiscalización – ETESA, tienen una delegación de refrendo hasta doscientos mil balboas y cincuenta mil balboas, respectivamente, por acto de manejo que emitan las entidades públicas que fiscalizan.

Que con el propósito de agilizar el trámite de documentos que se someten al refrendo de la Contraloría General de la República, por la Empresa de Transmisión Eléctrica, se aumenta el monto de la delegación del Coordinador y Jefe de Fiscalización de esta entidad a trescientos mil balboas y cien mil balboas, respectivamente, por acto de manejo.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General, al igual que lo autoriza para delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, se aumenta el monto de delegación de refrendo en el Coordinador de Fiscalización – Área Tumba Muerto y Jefe de Fiscalización en la Empresa de Transmisión Eléctrica, hasta la suma de trescientos mil balboas y cien mil balboas, respectivamente, por acto de manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de julio del 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 1 páginas
4 JUL 2016
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
RESOLUCIÓN DE PATRONATO N°009-2016
(De 28 de junio de 2016)

Por la cual se confiere autorización a la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) para suscribir Convenio Marco con la Organización Fundación Casa Taller.

EL PATRONATO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 53 de 30 de noviembre de 1951, crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y el artículo 7 literal (b), reformado por el artículo 5 de la Ley 27 de 30 de enero de 1961, señala como función del Patronato, dirigir y vigilar la administración del Instituto;

Que el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), tiene como función primordial la Educación Especial de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en todo el país;

Que en aras de cumplir con este fin, el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), puede establecer alianzas estratégicas con organizaciones y otras instituciones nacionales e internacionales;

Que Casa Taller es una Fundación educativa y cultural, con una propuesta que se sustenta en la creatividad y participación de cara a la vida socio cultural del país;

Que el objetivo de la Fundación es ganar un espacio educativo cultural en Panamá, para el buen vivir de sus habitantes, haciendo evidente el potencial creativo de la gente y propiciar oportunidades para la construcción de una cultura ciudadana;

Que Fundación Casa Taller y el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), coinciden en los propósitos de desarrollar programas de capacitación a profesionales de la educación especial y técnicos de la salud en el rol educativo; intercambio de experiencias exitosas; y desarrollar investigaciones de destrezas y técnicas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad;

Que para ello, se requiere autorizar a la Directora General con el objeto que se realicen los trámites concernientes a la suscripción de dicho Convenio;

Que con fundamento en las consideraciones expuestas, el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, para que suscriba un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Mutua con la Organización Fundación Casa Taller, para el desarrollo conjunto de Programas que favorecen el pensamiento creativo, asociado al arte, la literatura, la ciencia y la vida cotidiana de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ejecución del convenio, será aplicable en todas las extensiones, programas y escuelas del IPHE, con vigencia hasta diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, mantendrá informado al Patronato sobre los avances de dicho Convenio y los específicos que surjan.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución tendrá validez a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 53 de 30 de noviembre de 1951, artículo 7 literal (b); reformada por el artículo 5 de la Ley N° 27 de 30 de enero de 1961.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

Profesora Maruja Gorday de Villalobos
Presidenta del Patronato y Directora General del IPHE

Licenciada Aura Rivera
Representante del Ministerio de Educación

Doctora Rosario Coya
Representante de la Contraloría General de la República

Licenciado Pedro Joaquín Rey
Representante del Club de Leones de Panamá

Doctor Humberto de León
Representante de la Asociación Médica Nacional

Doctora Ingrid González
Representante del Ministerio de Salud

Licenciado Néstor Solís
Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

Profesora Damaris A. Ballesteros Z.
Secretaria General del IPHE

DIA

INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL SECRETARÍA GENERAL I.P.H.E. PANAMÁ R. DE P.

Instituto Panameño de Habilitación Especial
Fiel Copia de su Original
Fecha: 04 julio 2016 Firma:
Secretaría General

E-mail: dirgen@iphe.gob.pa Tel.: 501-0520 Fax:501-0522
Apartado Postal 00952, Panamá, 0818 República de Panamá

INAC
Instituto Nacional de Cultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

Resolución No.192-16/DNPH del 28 de junio de 2016.

"Mediante la cual se extiende el plazo para el reconocimiento de incentivos y beneficios establecidos en la Ley 136 de 31 de diciembre de 2013"

LA DIRECTORA NACIONAL DE PATRIMONIO HISTORICO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, reformada mediante los Actos Reformatorios de 1978, el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994, en su Título III, Capítulo IV de "Cultura Nacional", artículo 85 señala que "constituyen el Patrimonio Histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos, los documentos, los monumentos históricos u otros bienes muebles o inmuebles que sean testimonios del pasado panameño...".

Que la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, en su Capítulo 1, Artículo 1 establece que "Corresponderá al Instituto Nacional de Cultura a través de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación".

Que el artículo 37 y siguientes de la Ley 91 del 22 de diciembre de 1976, señala los linderos del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, reconociéndose la categoría de monumento histórico y que constituye el testimonio del pasado de la Nación panameña.

Que la Ley 136 del 31 de diciembre de 2013, que actualiza el régimen fiscal aplicable para la rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá surge de la necesidad de restablecer incentivos para el logro de la puesta en valor de este importante baluarte histórico declarado Patrimonio de la Humanidad.

Que el término fijado por la Ley 136 del 31 de diciembre de 2013 para que las personas que realicen actividades o inversiones descritas en la referida Ley pudieran acogerse a sus incentivos, venció el 17 de enero de 2016; situación que ha generado un vacío en materia de beneficios que incentiven al promotor, inversionista o propietario a rehabilitar y poner en valor su propiedad dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

Que conforme al artículo 30 de la Ley 136 de 31 de diciembre de 2013, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico está facultada para fijar plazos distintos para la ejecución de actividades o inversiones descritas en la Ley, a fin de que las personas que las realicen puedan acogerse a los incentivos y beneficios establecidos en la misma.

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL

Panamá, 1º de Julio del 2016

SECRETARÍA GENERAL - INAC

INAC
Instituto Nacional de Cultura

Que en base a las anteriores consideraciones la suscrita Directora Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, en uso de las facultades que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar un plazo de dos (2) años para que las personas que han ejecutado o ejecuten las actividades o inversiones descritas en la Ley 136 de 31 de diciembre de 2013 "Que actualiza el régimen fiscal aplicable para la rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá" puedan acogerse a los incentivos y beneficios establecidos en la misma.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley No. 91 del 22 de diciembre de 1976, Ley Nº 14 de 5 de mayo de 1982, modificada por la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, Ley 136 el 31 de diciembre de 2013.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ARQ. MARIA ISABEL ARROCHA
Directora Nacional de Patrimonio Histórico
Instituto Nacional de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
INAC
REPÚBLICA DE PANAMÁ

CERTIFICO
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 1° de Julio del 2016

SECRETARIA GENERAL - INAC